



REF.: ESTABLECE NORMAS DE INSCRIPCION DE EMISORES Y VALORES DE OFERTA PUBLICA EN EL REGISTRO DE VALORES, SU DIFUSION, COLOCACION, Y OBLIGACIONES DE INFORMACION CONSIGUIENTES.
DEROGA NORMAS DE CARACTER GENERAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 6 de mayo de 1985.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 15

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10º, 17º y 65º de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar la presente norma de carácter general.

CONTENIDO:

Esta Norma de Carácter General, se encuentra dividida en secciones y títulos, las que reglamentan las materias que se indican a continuación:

a) Sección I:

- Inscripción de emisores de valores de oferta pública en el Registro de Valores.

b) Sección II :

- Obligaciones de información de las entidades inscritas en el Registro de Valores:

000094

6.	Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de bonos.	61
7.	Obligaciones de información continua y de remisión de antecedentes.	64
8.	Registro de tenedores de bonos.	65
SECCION V : INSCRIPCION DE EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO, SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA:		66
1.	Introducción.	66
2.	Procedimiento para solicitar la inscripción.	67
3.	Contenido del prospecto.	68
4.	Antecedentes adicionales.	70
5.	Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de efectos de comercio.	71
6.	Obligación de información continua.	72
SECCION VI : DISPOSICIONES VARIAS:		74
1.	Situaciones generales y particulares.	74
2.	Modificaciones o complementaciones de la norma.	74
3.	Derogaciones.	74
4.	Vigencia de la norma.	74

000095

- 1) Divulgación de hechos o información esenciales.
- 2) Información específica.
- 3) Informes y estados financieros trimestrales y anuales.
- 4) Normas especiales de publicidad.
- 5) Memoria anual.

c) Sección III :

- 1) Inscripción de emisiones de acciones de pago en el Registro de Valores.
- 2) Normas de difusión y publicidad.
- 3) Información continua.

d) Sección IV : 6(

- 1) Inscripción de emisiones de bonos en el Registro de Valores.
- 2) Menciones de la escritura de emisión
- 3) Normas de difusión y publicidad.
- 4) Información continua.

e) Sección V :

- 1) Inscripción de emisiones de efectos de comercio en el Registro de Valores.
- 2) Normas de difusión y publicidad.
- 3) Información continua.

f) Sección VI :

- 1) Disposiciones Varias.
- 2) Derogaciones.
- 3) Vigencia de la norma.

000096

SECCION I : INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA EN
EL REGISTRO DE VALORES

1. Introducción

La presente sección establece la información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar toda entidad para inscribirse en el Registro de Valores y el procedimiento para la inscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°18.045, la que es de exclusiva responsabilidad del emisor.

Simultáneamente con la inscripción de la sociedad, cuyos requisitos de inscripción establece esta sección, se tendrán por inscritas las acciones suscritas a la fecha de la solicitud, emitidas por:

- 1.1. Sociedades anónimas o en comandita que, en virtud de lo establecido en los artículos 2º de la ley N°18.046 y 5º letra c) de la ley N°18.045, deban inscribirse en el Registro de Valores.
- 1.2. Sociedades anónimas cerradas que, en virtud del artículo 5º letra d) de la ley N° 18.045, voluntariamente soliciten su inscripción en dicho Registro.

2. Procedimiento y presentación

2.1. Procedimiento

La solicitud de inscripción deberá presentarse a esta Superintendencia acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente sección.

2.2. Presentación

La presentación de la información deberá sujetarse al orden que se establece en esta sección y deberá numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud. Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad, de un tamaño

000097

3.2.1. Identificación básica

Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.

3.2.2. Documentos constitutivos

La ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las publicaciones e inscripciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de la autorización pertinente según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

3.2.3. Direcciones

Direcciones, números de teléfonos, télex y casillas de la gerencia y demás oficinas principales de la entidad.

3.3. Propiedad de la entidad

Una lista de los doce mayores accionistas o socios, indicando para cada uno de ellos el número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación.

Adicionalmente, deberán indicarse los nombres de todas las personas naturales o jurídicas que posean o controlen directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital de la entidad. Esta información deberá presentarse en un cuadro esquemático que permita identificar y cuantificar la relación originada en las distintas generaciones de propiedad.

3.5. Actividades y negocios de la entidad

3.5.1. Información histórica de la entidad

Descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.

3.5.2. Inversiones en otras sociedades

Cuadro esquemático en que deberá exponerse claramente las relaciones de propiedad, directas e indirectas, existentes entre la entidad y sus filiales y coligadas, así como las existentes entre ellas.

De la misma forma, deberán considerarse todas aquellas inversiones en acciones o derechos en otras sociedades que, aún cuando no revistan el carácter de filiales o coligadas, representen más del 5% del activo total de la entidad que se registra.

Deberá indicarse en cada caso la participación en el capital y/o en la administración y la proporción que representan estas inversiones en el activo de la entidad que se inscribe.

Además, se deberá hacer una descripción de las principales actividades que realizan las entidades indicadas en el párrafo anterior.

Para estos efectos deberán aplicarse los conceptos sobre filial y coligada definidos en los artículos 86 y 87 de la ley N° 18.046.

3.5.3. Descripción de las actividades y negocios de la entidad

Información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad.

Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general puedan formarse una idea clara respecto de este tema. No bastará una

000101

h) Actividades financieras

Descripción de las actividades de tipo financiero que realiza la entidad, relaciones con instituciones financieras, características principales de sus activos financieros (acciones, valores diversos, deudores, etc.), política de endeudamiento, y uso de los fondos captados por esta vía.

i) Investigación y desarrollo

Descripción de las políticas de investigación y desarrollo de la entidad.

3.5.4. Mercados en los que participa

Descripción general de la o las industrias o sectores de actividad económica en que se desarrollan las actividades de la entidad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias.

3.5.5. Factores de riesgo

Descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.

3.6. Estados financieros

3.6.1. Estados financieros

a) Se deberá presentar los estados financieros de la entidad que se inscribe, individuales y consolidados cuando corresponda, para los tres últimos ejercicios anuales.

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en la posición financiera.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos cuando corresponda.

Los estados financieros correspondientes al último ejercicio anual deberán estar auditados por auditores

000103

externos, inscritos en el Registro que lleva esta Superintendencia.

La presentación deberá hacerse de tal forma que permita una fácil comparación entre los diferentes ejercicios y las cifras se expresarán en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

Tratándose de empresas estatales creadas por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto del Fisco, deberán acompañar los estados financieros correspondientes, auditados por auditores externos inscritos en el Registro que lleva esta Superintendencia o por la Contraloría General de la República.

- b) También se deberá presentar los estados financieros individuales de todas las filiales, y los de aquellas coligadas que representen más del 5% del activo de la entidad que se inscribe, correspondiente a su último ejercicio anual.

Deberá incluirse:

- Balance
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos, si corresponde.

Estos estados financieros deberán presentarse auditados sólo en el caso que las entidades antes referidas estén obligadas por disposiciones legales o reglamentarias a mantener auditores externos, o en la medida en que se disponga de estados auditados.

En caso de no disponerse de los estados financieros correspondientes a una entidad coligada de las señaladas en esta letra, deberá hacerse expresa mención a tal circunstancia, indicando las razones pertinentes.

Si las entidades filiales o coligadas indicadas en esta letra, no hubieren confeccionado estados financieros individuales, en razón de su reciente formación, deberá presentarse estados financieros individuales de ellas, de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, aplicándose a esta situación

000104

a) Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas en los estados financieros de, a lo menos, los tres últimos ejercicios anuales, en relación a lo siguiente:

- Liquidez corriente, definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivos circulantes.
- Razón de endeudamiento, definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias.
- Costos e incidencia de su proporción fija y variable.
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Utilidad después de impuestos.
- Utilidad por acción cuando corresponda.
- Resultado no operacional.

Los índices de endeudamiento y liquidez podrán ser reemplazados por aquellos que resulten adecuados al rubro del emisor en el caso de entidades del sector financiero o del sector seguros.

b) Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libros y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

3.7. Información sobre hechos relevantes o esenciales

Deberá señalarse todo hecho o información esencial o relevante,

000106

ocurrido durante el período de tiempo comprendido entre el inicio del estado financiero más antiguo presentado y la fecha de la solicitud, que haya tenido, tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos.

En esta materia, deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial deberá entenderse, según lo dispuesto en el artículo 9º de la ley N° 18.045, aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

3.8. Memorias

Acompañar a lo menos, las tres últimas memorias presentadas a los accionistas o socios de la entidad que se registra.

3.9. Lista de accionistas o socios

Deberá acompañarse una lista de accionistas o de socios por orden alfabético, indicando el número de acciones o porcentaje de los derechos que cada uno posea, a la fecha de la solicitud.

3.10. Información legal

La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

3.10.1. En caso de sociedades anónimas

- a) Escritura de constitución y sus modificaciones debidamente legalizadas.
 - b) Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
 - c) Copia debidamente legalizada de los poderes otorgados.
 - d) En el caso de sociedades anónimas cerradas, deberá acompañarse copia del registro de Directores, G
- 000107

tos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.

g) Tratándose de sociedades en comandita, cuyo gestor sea otra sociedad, deberá acompañarse respecto de ésta, todos los antecedentes señalados en las letras precedentes.

3.10.3. En caso de otras entidades

Se deberá acompañar los antecedentes anteriores, en lo que le sean aplicables atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar otros que estime indispensables.

3.11. Declaración de responsabilidades

Declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

4. Información adicional para la inscripción, en conjunto con la sociedad, de las acciones emitidas por sociedades anónimas o en comandita.

Las sociedades anónimas o en comandita que en razón de haber reunido los requisitos que hacen obligatoria su inscripción y la de sus acciones en el Registro de Valores, y las sociedades que voluntariamente soliciten su inscripción y la de sus acciones en el citado Registro, deberán incluir adicionalmente, los siguientes antecedentes con el objeto de formalizar la inscripción de las acciones emitidas:

4.1. Monto capital y número de acciones

Indicar la clase, serie y número de acciones en que se divide

6.1.2. Propiedad.

Presentar nómina de las personas que posean, directa o indirectamente, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital con derecho a voto.

En todo caso, deberá incluirse, al menos, a los doce mayores accionistas o socios.

Si existen series de acciones, la indicación deberá hacerse por serie o clase de acciones.

6.1.3. Administración.

Identificación de los administradores y gerente general.

6.1.4. Actividades o negocios.

Describir las actividades que realiza la entidad, informando al menos, sobre lo siguiente:

a) Propiedades y equipos.

b) Contratos de mayor importancia.

6.1.5. Estados financieros.

a) Presentar los estados financieros de la entidad del último ejercicio anual. Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.

b) Normas para los estados financieros.

Los estados financieros que se incluyan en la presentación deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general.

6.1.6. Descripción de las acciones emitidas.

a) Denominación

Indicar clase, serie y número de acciones en que se

000111

divide el capital, y su valor nominal. En caso de no tenerlo, deberá indicarse tal circunstancia.

b) Acciones suscritas y no pagadas

Indicar si existen acciones suscritas y no pagadas, señalando los derechos y obligaciones de los tenedores de tales acciones.

c) Derechos y preferencias

Describir brevemente los derechos y preferencias que las acciones confieren a sus titulares.

6.1.7. Información legal.

La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) En caso de sociedades anónimas

- 1) Escritura de constitución y sus modificaciones con sus legalizaciones pertinentes.
- 2) Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- 3) Copia debidamente legalizada de los poderes otorgados.
- 4) En el caso de sociedades anónimas cerradas, se deberá acompañar copia del registro de Directores, Gerentes y Liquidadores en su caso, a que se refiere el artículo 135 de la ley N° 18.046, debidamente certificada por el gerente general.
- 5) Cualquier modificación o cambio que se produzca, en los estatutos de la sociedad, en los poderes otorgados o en la nómina de directores o liquidadores y/o gerente general mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.

000112

6) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.

b) En caso de otros tipos de sociedad

- 1) Copia de escrituras de constitución y sus modificaciones con sus legalizaciones pertinentes.
- 2) Certificado del Conservador respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antiguedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- 3) Copias autorizadas de los poderes otorgados.
- 4) Cualquier modificación o cambio que se produzca en los estatutos de la sociedad, en los poderes otorgados o en la nómina de administradores o liquidadores y gerente general o representante legal, mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.
- 5) Declaración jurada en que se comprometen los socios a no disolverse anticipadamente por reunirse todos los derechos o las acciones en manos de una sola persona, sin previa autorización de la Superintendencia. En caso de sociedad en comandita, si el gestor es otra sociedad deberá presentarse igual declaración por ésta. Las declaraciones antes referidas deberán ser suscritas por todos los socios.
- 6) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.
- 7) Tratándose de sociedades en comandita cuyo gestor sea otra sociedad, deberá acompañarse respecto de ésta, los antecedentes señalados en las letras precedentes.

c) En caso de otras entidades

Se deberá acompañar los antecedentes anteriores, en lo que le sean aplicables atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar otros que estime indispensables.

6.1.8. Antecedentes adicionales

Deberá acompañarse lo siguiente:

- a) Lista de accionistas o de socios actualizada.
- b) Memoria del último ejercicio anual.

6.1.9. Declaración de responsabilidades

Declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

6.2. Información continua durante el proceso de inscripción

La presentación de la solicitud de inscripción obliga a la entidad a sujetarse a lo dispuesto en la sección II, títulos 1 y 2 de esta norma. Dicha obligación cesará cuando la entidad formalmente desista de su intención de inscribirse por no estar obligada a ello.

7. Inscripción de Empresas Estatales

Las empresas estatales creadas por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto del Fisco, que soliciten su inscripción en el Registro de Valores, deberán sujetarse a lo dispuesto en los números 2 a 5 de esta sección.

SECCION II : INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LAS ENTIDADES
INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES

1. Divulgación de hechos o información esenciales

Los artículos 9º y 10º de la ley N° 18.045, obligan a las entidades inscritas en el Registro de Valores a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

1.1. Destinatarios de la información

La divulgación de la información deberá, al menos, contemplar el envío de los antecedentes pertinentes a esta Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor, y a los intermediarios que participen en la colocación de los mismos, que tengan mandato o convenio de colocación vigente.

Las bolsas de valores deberán tomar las medidas necesarias para que ella se divulgue a través de mecanismos que permitan su conocimiento por parte de los corredores y del público. Asimismo, los intermediarios deberán mantener dicha información a disposición del público. No obstante lo anterior, el emisor deberá adoptar medidas adicionales en lo que se refiere a divulgación a través de los medios de comunicación, cuando así lo estime necesario.

1.2. Procedimiento

La información que se envíe a la Superintendencia, a las bolsas de valores y a los intermediarios, deberá ser suscrita por la mayoría absoluta de los directores existentes y el gerente general, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otro tipo de entidades, deberá ser suscrita por la totalidad de los administradores y el gerente general o representante legal.

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño aproximado de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se

000115

hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

El contenido de la comunicación deberá ser el siguiente:

1.2.1. Identificación del emisor.

1.2.2. Indicación de que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.

1.2.3. Información del hecho relevante. Deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

1.3. Ejemplos de hechos esenciales

En esta materia, podrían considerarse como hechos esenciales, a modo de ejemplo, los siguientes:

a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.

b) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.

c) Cambios importantes en la paridad cambiaria, en los aranceles, en los precios de insumos o materias primas, o en cualquier otra variable, que puedan afectar los negocios de la empresa.

000116

- d) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contratos o convenciones que revistan importancia para la empresa.
- e) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- f) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- g) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- h) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
- i) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.
- j) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, de transformación, fusión y división de la sociedad.
- k) La renuncia o revocación del Directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
- l) Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste, barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.

090117

m) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.

n) Variaciones significativas en el precio de mercado de sus acciones o transferencias importantes de acciones fuera de bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.

ñ) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

Debe dejarse especial constancia que la calificación de la información ha sido entregada por la ley al criterio de la propia dirección o administración de la empresa, correspondiéndole a ella determinar si un hecho, circunstancia o antecedente reúne las características fijadas por el legislador.

1.4. Información reservada

Cuando una entidad inscrita en el Registro de Valores diere el carácter de reservados a ciertos hechos o antecedentes, que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, comunicará tal circunstancia a la Superintendencia, en los términos establecidos en el inciso cuarto del artículo 10º de la Ley N° 18.045.

La referida comunicación deberá ser suscrita por los directores que concurrieron al acuerdo, presentándose en sobre cerrado señalándose, en letras destacadas, que se trata de un "hecho reservado".

Los acuerdos correspondientes, deberán insertarse en un libro anexo sobre "Acuerdos Reservados", y serán firmados por los directores concurrentes al mismo.

Una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

000118

2. Información específica

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán hacer llegar a esta Superintendencia, a las bolsas de valores y a los intermediarios que participen en la colocación de los valores que emitan, dentro de los plazos que se indican, los siguientes antecedentes e informaciones:

2.1. Copia de las actas de las juntas de accionistas o de asambleas de socios, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.

2.2. Toda modificación estatutaria de la entidad o emisor dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ésta.

2.3. Los poderes que se otorguen al presidente, directores, gerentes o representantes legales, administradores, liquidadores según corresponda, y toda modificación de éstos, dentro del plazo de tres días hábiles desde que éstos se hubieren reducido a escritura pública, acompañando copia de los mismos.

2.4. Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzcan en los cargos de presidente, directores, gerente, administradores y liquidadores de las entidades inscritas en el Registro de Valores, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde ocurrido el hecho (artículo 68 de la ley N° 18.045).

2.5. El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.

000119

- 2.6. Una nómina mensual de los traspasos de acciones, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- 2.7. Lista actualizada de los accionistas o socios, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- 2.8. Cualquier cambio de direcciones, o de los números telefónicos, télex y/o casillas, deberá comunicarse en el momento en que la administración de la sociedad lo acuerde o, al menos, cuando el cambio se lleve a efecto.
- 2.9. Comunicación señalando el periódico que haya determinado la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta, dentro del plazo de 5 días hábiles de adoptado el acuerdo.
- Asimismo, cualquier modificación respecto de lo anterior, deberá comunicarse dentro del mismo plazo indicado.
- 2.10. Todo reparto de dividendos que acuerde una sociedad anónima, a lo menos, con veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida para su solución.
- 2.11. Capitalizaciones de fondos, emisiones de acciones liberadas o canje de acciones.
- 2.11.1. Toda capitalización de fondos que acuerde una entidad con aumento del valor nominal de sus acciones o simplemente con el aumento del capital social, dentro de los cinco días siguientes al hecho motivo de la comunicación.
- La referida comunicación deberá indicar, al menos, lo siguiente:
- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
 - Actual capital social y número de acciones emitidas.
 - Descripción del aumento y del nuevo capital.
 - Indicación de fondos a capitalizar, su naturaleza y montos.

000120

- Indicación de la junta de accionistas que aprobó aumento y referencia a escritura pública respectiva y a su correspondiente legalización.

2.11.2. Toda capitalización de fondos que acuerde una entidad mediante la emisión de acciones liberadas, a lo menos, con 20 días de anticipación a la fecha de emisión.

La referida comunicación deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Actual capital social y número de acciones emitidas.
- Descripción del aumento y del nuevo capital.
- Número de acciones liberadas a emitir.
- Indicación de fondos a capitalizar, su naturaleza y montos.
- Indicación de la junta de accionistas que aprobó aumento y referencia a escritura pública respectiva, y a su correspondiente legalización.

2.11.3. Todo canje de acciones que acuerde una entidad, a lo menos, con 20 días de anticipación a la fecha establecida para el canje.

La referida comunicación deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Actual capital social y número de acciones emitidas.
- Descripción del canje.
- Descripción del aumento o disminución de capital, si correspondiere.
- Indicación de la junta de accionistas que aprobó aumento o disminución, y referencia a escritura pública respectiva y a su correspondiente legalización.

3. Informes y estados financieros trimestrales y anuales

3.1. Introducción

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán remitir informes financieros trimestrales y uno anual a esta Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor y a los intermediarios que participen en la colocación de los mismos, que tengan mandato o convenio de colocación vigente.

En este título se establecen requisitos mínimos en cuanto al contenido de dichos informes. En caso que las bolsas de valores en que la entidad tenga valores inscritos, establezca exigencias especiales respecto de la información que se les deba proporcionar, dicha información también deberá entregarse a esta Superintendencia y a los referidos intermediarios.

Copias de estos informes deberán estar a disposición del público en la sede de la sociedad o emisor y en las oficinas de los intermediarios referidos.

3.2. Procedimiento

Estos informes deberán presentarse en duplicado a esta Superintendencia, acompañados de una carta firmada por el gerente general de la entidad, o por la persona que haga sus veces.

))

3.3. Plazo de presentación

Los informes trimestrales deberán presentarse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario. Las entidades que deban presentar estados financieros consolidados dispondrán de un plazo de cuarenta días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario para la presentación de estos informes, debiendo, en todo caso, presentar los informes referidos a sus estados financieros individuales dentro del plazo de treinta días antes citado.

El plazo de presentación del informe anual será de cincuenta (50) días contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual.

000122

En caso que la fecha de cierre del ejercicio anual coincida con la fecha de cierre de alguno de los trimestres calendarios, sólo deberá ser presentado el informe anual correspondiente dentro del plazo antes mencionado.

Las entidades que deban presentar estados financieros anuales consolidados dispondrán de un plazo de sesenta (60) días contado desde la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual para la presentación de dichos informes, debiendo en todo caso, presentar los informes referidos a sus estados financieros individuales dentro del plazo de cincuenta (50) días antes citado.

3.4. Contenido de los informes

Los requisitos mínimos de información aquí establecidos deberán ser complementados con toda la información que se estime esencial, bajo exclusiva responsabilidad de los administradores de la entidad.

Los informes deberán contener lo siguiente:

3.4.1. Estados financieros

La entidad deberá presentar sus estados financieros individuales y consolidados, cuando corresponda.

Deberá incluirse:

- Balance;
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en la posición financiera.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos o de la Contraloría General de la República en su caso, en la oportunidad que corresponda.

Estos deberán presentarse en forma comparativa con los estados financieros de igual fecha del ejercicio anterior, de acuerdo a las normas impartidas por esta Superintendencia para la presentación de estados financieros, en el formulario que para estos efectos se haya establecido.

000123

Cuando se trate del informe anual, los estados financieros consolidados deberán ser acompañados por los estados financieros individuales de todas las filiales, y los de aquellas coligadas que representen más del 5% del activo de la entidad, correspondiente a su último ejercicio anual.

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos, si corresponda.

Estos estados financieros deberán presentarse auditados sólo en el caso que las entidades antes referidas estén obligadas por disposiciones legales o reglamentarias a mantener auditores externos, o en la medida en que se disponga de estados auditados.

En caso de no disponerse de los estados financieros correspondientes a una entidad coligada de las señaladas deberá hacerse expresa mención a tal circunstancia, indicando las razones pertinentes.

Si las entidades filiales o coligadas antes indicadas no hubieren confeccionado estados financieros individuales en razón de su reciente formación, deberá presentarse estados financieros individuales de ellas, de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de cierre del ejercicio, estados financieros que estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

Las cifras deberán expresarse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

3.4.2. Hechos relevantes

Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes divulgados durante el período trimestral o anual cubierto.

000124

3.4.3. Análisis razonado de los estados financieros

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda. Este análisis deberá contener al menos lo siguiente:

a) Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas con respecto al último informe trimestral, al último estado financiero anual auditado, y con respecto al informe trimestral del mismo período del año anterior, en relación a lo siguiente:

- Liquidez corriente, definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.
- Razón de endeudamiento, definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda total a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias.
- Costo e incidencia de su proporción fija y variable.
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Utilidad después de impuestos.
- Utilidad por acción cuando corresponda.
- Resultado no operacional.

Los índices de liquidez y endeudamiento podrán ser reemplazados por aquellos que resulten adecuados al rubro del emisor en el caso de entidades del sector financiero o del sector seguros.

000125

pectivas notas explicativas y dictamen de los auditores externos, no siendo obligatoria la publicación de los estados financieros individuales de la matriz.

Esta publicación se deberá llevar a efecto con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos en el caso de sociedades anónimas. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatri-mestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

En el caso de sociedades anónimas, en la citación a junta de accionistas se deberá mencionar la fecha y el diario en que se ha realizado o realizará la publicación referida en el inciso anterior, a fin de asegurar su posterior lectura por los accionistas y por el público en general.

Se deberá remitir copia de la publicación de los estados financieros anuales a esta Superintendencia a más tardar al día siguiente hábil de efectuada ésta.

4.2. Publicación de estados financieros trimestrales

Esta Superintendencia recomienda a las entidades inscritas en el Registro de Valores, la publicación de sus estados financieros trimestrales por cuanto con ello se contribuye a una mejor información y a una mayor transparencia del mercado.

4.3. Norma especial

Aquellas sociedades que según la ley N° 18.046 tengan la condición de abiertas y aquellas entidades inscritas en el Registro de Valores, deberán indicar expresamente tales circunstancias en cualquier impreso, prospecto o publicación que la entidad efectúe, sea con fines informativos, de publicidad u otros, en la medida que aquellos se refieran a si misma, a sus valores o a la oferta de ellos.

000127

5. Memoria anual

5.1. Introducción

Todas las sociedades o emisores inscritos en el Registro de Valores deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 10 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

El contenido que al respecto establece la Superintendencia en esta norma, constituye una pauta mínima para que los administradores de la entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, elaboren la memoria.

La memoria comprenderá el análisis de la gestión de la entidad correspondiente al ejercicio anual a que ella se refiera.

5.2. Suscripción, destinatarios y plazo de envío

Tratándose de sociedades anónimas, la memoria anual deberá ser suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

La memoria deberá remitirse a la Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor, a las personas que intermedien los valores del emisor cuando así lo soliciten, y a aquellos intermediarios que participen en la colocación de los mismos, que tengan mandato o convenio de colocación vigente. Asimismo, deberá remitirse a los accionistas o socios, y a toda otra persona que la ley determine. La memoria deberá estar a disposición de los accionistas y del público en general, en la sede principal de la sociedad.

La memoria deberá remitirse a las personas o entidades antes citadas, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria de accionistas, tratando

000128

se de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá remitirse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

A esta Superintendencia deberá enviarse tres ejemplares de la memoria anual.

5.3. Contenido

El contenido de la memoria anual deberá ser, al menos el siguiente:

5.3.1. Índice

Se deberá presentar, como primera página, un índice de la información contenida en la memoria.

5.3.2. Identificación de la entidad

a) Identificación básica

Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal y rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.

b) Documentos constitutivos

La ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las inscripciones y publicaciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de autorización pertinentes según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

c) Direcciones

Direcciones, números de teléfonos, télex y casillas de la gerencia y demás oficinas de la entidad.

000129

5.3.4. Administración y personal

a) Descripción de la organización

Descripción breve de cómo está organizada la administración interna de la entidad, en lo posible en forma esquemática.

b) Directorio, administradores y ejecutivos

Identificación de los directores o administradores en su caso, del gerente general o del que haga sus veces, y de los principales ejecutivos, incluyendo al menos, el nombre, apellido y profesión.

Respecto de los ejecutivos, se deberá señalar el cargo que desempeñan en la entidad.

c) Personal

Indicar el número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, separados entre:

- Trabajadores
- Técnicos y
- Ejecutivos.

5.3.5. Actividades y negocios de la entidad

a) Información histórica de la entidad

Descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocios, y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.

b) Descripción de las actividades y negocios de la entidad

Información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad. Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general, puedan for-

marse una idea clara respecto de este tema. No bastará una referencia al giro ordinario de la entidad, sino que deberá hacerse una descripción de cada una de las actividades o negocios.

Al llevar a cabo la descripción referida, deberá tenerse en cuenta, a lo menos, los temas señalados a continuación, en la medida que le sean aplicables, debiendo referirse a ellos sólo cuando aquella información se considere esencial o importante para entender los negocios y actividades de la entidad:

1. Productos, negocios y actividades

Principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la entidad, proporcionando cifras de producción o ventas.

2. Proveedores y clientes

Principales proveedores y clientes, y su relación con el negocio. Además, deberá indicarse cualquier relación de propiedad o parentesco existente directa o indirectamente entre éstos y los administradores, directores, accionistas o socios principales de la entidad.

3. Propiedades

Principales inmuebles, pertenencias y otros de similar naturaleza que tenga la entidad, indicando título de tenencia o dominio, así como su uso y relación con las actividades y negocios.

4. Equipos

Principales maquinarias y equipos que la entidad posea, indicando su estado y título de tenencia o dominio.

5. Seguros

Principales bienes de la entidad que se encuentran asegurados, y riesgos cubiertos por estos seguros.

6. Contratos

Contratos de mayor importancia y sus características principales.

000132

7. Marcas y patentes

Marcas, patentes, royalties, representaciones, concesiones u otras modalidades de utilización de patentes o marcas, y las características principales de ellas, tales como periodo de duración, condiciones, etc..

8. Actividades financieras

Descripción de las actividades de tipo financiero que realiza la entidad, relaciones con instituciones financieras, características principales de sus activos financieros (acciones, valores diversos, deudores, etc.), política de endeudamiento y uso de los fondos captados por esta vía.

c) Mercados en los que participa

Descripción general de la o las industrias, o sectores de actividad económica en que se desarrollan las actividades de la entidad, incluyendo información respecto del mercado, de la competencia que enfrenta, su participación relativa, y de su evolución y tendencias.

d) Investigación y desarrollo

Descripción de las políticas de investigación y desarrollo de la entidad.

e) Factores de riesgo

Descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.

5.3.6. Información sobre filiales y coligadas e inversiones en otras sociedades.

- a) Respecto de las filiales y coligadas definidas por los artículos 86 y 87 de la ley N° 18.046, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:

1. Individualización y naturaleza jurídica.
 2. Capital suscrito y pagado.
 3. Objeto social e indicación clara de la o las actividades que desarrolla.
 4. Nombre y apellidos de los directores, administradores, en su caso, y gerente general.
 5. Porcentaje actual de participación de la matriz o coligante en el capital de la filial o coligada y variaciones ocurridas durante el último ejercicio.
 6. Indicación del nombre y apellidos del director, gerente general o gerentes de la matriz o coligante que desempeñen algunos de esos cargos en la filial o coligada.
 7. Descripción clara y detallada de las relaciones comerciales habidas con las filiales o coligadas durante el ejercicio y de la vinculación futura proyectada para con éstas.
 8. Relación sucinta de los actos y contratos celebrados con las filiales o coligadas que influyan significativamente en las operaciones y resultados de la matriz o coligante.
 9. Proporción que representa la inversión en el activo de la entidad matriz o coligante.
 10. Cuadro esquemático en que se expongan las relaciones de propiedad directas e indirectas existentes entre las filiales y coligadas así como las existentes entre ellas.
- b) Respecto de aquellas entidades en que se posean inversiones que representen más del 5% del activo total de la entidad, y que no revistan el carácter de filiales o coligadas, deberá presentarse un detalle que contenga la siguiente información:

1. Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
2. Porcentaje de participación.
3. Proporción que representan estas inversiones.
4. Descripción de las principales actividades que realicen.

5.3.7. Política de dividendos

Se deberá explicar la política de reparto de dividendos y/o utilidades según corresponda, que piensa seguir la administración de la entidad para los próximos años. Asimismo se deberá incluir una estadística de los dividendos pagados por acción en los últimos cinco años.

5.3.8. Estados financieros

a) Estados financieros

1. Se deberá presentar los estados financieros de la entidad, individuales y consolidados cuando corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales.

Deberá incluirse:

- Balance.
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en la posición financiera.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos o de la Contraloría General de la República, en su caso.

La presentación deberá hacerse en forma tal que permita una fácil comparación entre los diferentes ejercicios, y las cifras se expresarán en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

2. También se deberá presentar los estados financieros individuales de todas las filiales, y los de aquellas coligadas que representen más del 5% del

activo de la entidad, correspondientes a su último ejercicio anual.

Deberá incluirse :

- Balance.
- Estado de resultados.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Dictamen de los auditores externos, si corresponde.

Estos estados financieros deberán presentarse auditados sólo en el caso que las entidades antes referidas estén obligadas por disposiciones legales o reglamentarias a mantener auditores externos o en la medida que se disponga de estados auditados.

En caso de no disponerse de los estados financieros correspondientes de una entidad coligada de las señaladas, deberá hacerse expresa mención a tal circunstancia indicando las razones pertinentes.

b) Normas para los estados financieros

Los estados financieros que se incluyan en la memoria deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general, y a las normas dictadas por esta Superintendencia para las entidades inscritas en el Registro de Valores.

En caso de producirse contradicciones entre las normas contables indicadas prevalecerán las que haya dictado esta Superintendencia.

c) Análisis razonado de los estados financieros

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general, o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, tanto individual como consolidada cuando corresponda, que contenga al menos lo siguiente : 000136

1. Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas en los estados financieros de a lo menos los dos últimos ejercicios anuales, en relación a lo siguiente :

- Liquidez corriente, definida como la razón del activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.
- Razón de endeudamiento, definida como la razón del total de pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Volumen de ventas, en unidades físicas y monetarias.
- Costos e incidencia de su proporción fija y variable.
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Utilidades después de impuestos.
- Utilidad por acción cuando corresponda.
- Resultado no operacional.

2. Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libro y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.

3. Descripción y análisis de las principales fuentes y usos de fondos del período.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

5.3.9. Remuneración al directorio y/o administradores

En caso de sociedades anónimas, deberá señalarse toda remuneración percibida por cada director en el ejercicio, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías, y en general todo otro estipendio. Respecto de otras entidades, deberá señalarse cualquier estipendio o remuneración percibida por los administradores.

La presentación deberá realizarse en detalle, de tal forma que pueda identificarse claramente para cada director y/o administrador, el monto y origen de las remuneraciones percibidas. En aquellos casos que la remuneración no consista en dinero, deberá presentarse avalada en moneda de la fecha de cierre del ejercicio.

5.3.10. Información sobre hechos relevantes o esenciales

Deberá incluirse un resumen de los hechos esenciales o relevantes divulgados por la entidad durante el período anual, indicando los efectos que ellos han tenido o puedan tener en la marcha de la entidad, en sus valores o en la oferta de ellos.

Asimismo, deberá incluirse información respecto a aquellos hechos esenciales o relevantes que aunque hayan ocurrido con anterioridad al período cubierto por la memoria, hayan tenido durante el ejercicio influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos, o puedan tenerlo en los ejercicios futuros.

5.3.11. Síntesis de comentarios y proposiciones de accionistas

Deberá incluirse una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones relativas a la marcha de los negocios sociales formuladas por accionistas, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 74 de la ley N° 18.046.

090138

SECCION III : INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO, SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA

1. Introducción

De acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la presente sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de acciones de pago en el Registro de Valores, sus normas de difusión y de información continua.

Previo a la inscripción de la emisión de acciones de pago, la sociedad deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la ley y en la sección I de esta norma, y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la sección II de esta norma.

Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de acciones de pago, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de las acciones, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a las bolsas de valores en que ellas deban registrarse, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

Cuando se trate de acciones que deban registrarse en una bolsa de valores, la información que el emisor proporcione al Registro de Valores deberá incluir la totalidad de aquélla que la correspondiente bolsa establezca de acuerdo a su reglamentación interna en virtud del artículo 44 letras e) y f) de la ley N° 18.045.

000139

En la inscripción se distinguirá entre aquellas emisiones que irán dirigidas al público en general y aquellas dirigidas sólo a los accionistas o bien que resultan de la capitalización de deudas o de fusiones. En estos últimos casos no será obligatoria la confección de un prospecto, y bastará con la carta que se dirija a los accionistas comunicándoles las circunstancias de la emisión.

2. Procedimiento para solicitar la inscripción

2.1. Procedimiento

La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de un prospecto y de los antecedentes adicionales que se indican más adelante.

La presentación de la solicitud deberá sujetarse al orden que se establece al respecto, numerada correlativamente.

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir partes de la información, bastará que se presente las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección pág. N°...".

En el caso de que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. Contenido del Prospecto

El prospecto que se incluya en la solicitud, que se utilizará para la publicidad y difusión de la emisión en el mercado deberá ser complementado, una vez vencido el período de oferta preferente de suscripción por los accionistas, con la información respecto a los cambios ocurridos en la propiedad de la sociedad con motivo de dicha oferta preferente, y acerca de los hechos que constituyan información esencial ocurridos en el período de oferta, si los hubiere.

El contenido del prospecto deberá ser al menos el siguiente:

3.1. Cubierta

Deberá contener al menos, los siguientes datos:

- Razón social del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Nombre de fantasía, si lo tuviere.
- Número de acciones a emitir y plazo de emisión.
- Monto máximo de la emisión.
- Precio unitario de colocación.
- Indicar si las acciones son ordinarias o preferidas, describiendo brevemente las preferencias, limitaciones y demás modalidades.
- Nombre de los intermediarios que efectuarán la colocación, si correspondiere. En caso de colocación directa, indicarlo expresamente.
- Nombre del o de los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto.
- En forma destacada, en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:
 - a) Cuando en la confección haya participado sólo la entidad emisora:

000141

"La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor".

- b) Cuando en la confección hayan participado, tanto la entidad emisora como los intermediarios, o sólo los intermediarios:

"La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión.

La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor, y del o de los intermediarios que han participado en su elaboración".

- c) Cuando el prospecto contenga información del o de los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda:

"La información relativa al o a los intermediarios, es de responsabilidad del o de los intermediarios respectivos, cuyos nombres aparecen impresos en esta página".

- Fecha del prospecto (mes y año).

3.2. Índice

Como primera página, deberá presentarse un índice de la información contenida en el prospecto.

3.3. Identificación del emisor

3.3.1. Identificación básica

Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario del emisor e indicación del tipo de entidad de que se trata.

3.3.2. Direcciones

Direcciones, números de teléfonos, casilla y télex de las oficinas principales de la entidad.

3.4. Antecedentes legales de la emisión

Hacer breve referencia al aumento de capital aprobado por la sociedad que origina la emisión en cuestión, indicando fecha

de la junta pertinente, fecha y notaría de la escritura a que se redujo el acta de ella, e indicación de la publicación e inscripción efectuada para su legalización.

3.5. Características de la emisión

La descripción deberá referirse al menos, a los siguientes puntos:

3.5.1. Montos máximos y cantidad de acciones

Indicar el monto máximo de la emisión y la serie y número de acciones a emitirse, con indicación de su valor nominal, si lo tuvieren. En caso de no tenerlo, se deberá señalar en forma expresa tal circunstancia.

3.5.2. Precio de colocación

Indicar el valor de cada acción determinado por la junta o el procedimiento para determinarlo.

3.5.3. Plazos

Indicar los plazos establecidos para la emisión, suscripción y pago de las acciones.

3.5.4. Pago

Indicar la forma de pago, señalando si existen sistemas para el pago a plazo, describiendo tales procedimientos, e indicando los derechos y obligaciones de los compradores que utilicen pago a plazo.

3.5.5. Derechos y preferencias

Indicar si las acciones a emitir son ordinarias o preferidas. Si son ordinarias, describir las características y derechos que confieren. Si son preferidas, describir en forma precisa y detallada en que consisten tales preferencias.

Estas descripciones deberán hacerse de forma tal que el inversionista pueda entender cabalmente sus derechos como accionista.

3.5.6. Relación entre derechos de accionistas
y derechos de otros

Describir la relación entre los derechos de los accionistas y los de acreedores y de otros tenedores de valores emitidos o por emitir por la sociedad emisora, si procediere. Hacer especial referencia a la existencia de bonos convertibles en acciones emitidos por la sociedad, si correspondiere.

3.5.7. Información a los accionistas

Indicar los informes, memorias, etc., que la entidad emisora entregará a los accionistas, señalando su periodicidad.

3.6. Uso de los fondos a obtener mediante la emisión

Descripción del uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de acciones. Esta descripción deberá ser completa y desarrollada técnica y profesionalmente.

En caso que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos de inversión, se deberá presentar un resumen explicativo de ellos. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la fuente considerada para la obtención de ellos. Asimismo, deberá indicarse el estado de las gestiones conducentes a su consecución.

3.7. Descripción de la colocación

Descripción del sistema de colocación que se utilizará en la oferta de las acciones, especificando los derechos preferentes de suscripción que existan.

En caso que la colocación se haga a través de intermediarios, ya sea colocación a firme, al mejor esfuerzo u otra modalidad, se deberá realizar una breve descripción del convenio de colocación, de acuerdo a lo siguiente:

3.7.1. Colocadores

Indicar nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación, y la calidad en que actuarán.

090144

3.7.2. Plazo

Indicar plazo de colocación convenido.

3.7.3. Relación con los colocadores

Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.

3.7.4. Valores no suscritos

En caso que se trate de una colocación al mejor esfuerzo u otra que no garantice la colocación del total de las acciones emitidas, deberá indicarse el procedimiento que se seguirá con las acciones no suscritas.

3.8. Información respecto a la sociedad emisora

Deberá incluirse en forma actualizada, al menos, lo siguiente:

3.8.1. Breve descripción de las actividades que desarrolla la empresa y mercados en que participa.

3.8.2. Breve descripción de la organización de la entidad y nómina de sus directores y principales ejecutivos.

3.8.3. Indicación de las empresas filiales y coligadas.

3.8.4. Último estado financiero anual individual y consolidado cuando corresponda, debidamente auditado, con su respectivo análisis razonado.

3.8.5. Último informe trimestral individual y consolidado cuando corresponda. Deberá incluir:

- Estados financieros.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Análisis razonado de los estados financieros.

3.8.6. Resumen de la información esencial divulgada por el emisor, al menos en los últimos tres meses.

3.8.. Identificación de los 12 mayores accionistas de la entidad, con indicación del número de acciones que posean.

La información requerida en los puntos 3.8.1. a 3.8.4. se podrá reemplazar acompañando al prospecto la respectiva memoria anual, en la medida que ella contenga dicha información.

4. Antecedentes adicionales

Deberá acompañarse lo siguiente:

4.1. Facsímil de los títulos de acciones.

4.2. Copia de los contratos suscritos con los intermediarios colocadores, si correspondiere.

4.3. Copia de escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas en que se acordó el aumento de capital, y su correspondiente legalización.

4.4. Copia del acta de la sesión de directorio que acordó la emisión y sus condiciones, debidamente certificada por el gerente de la sociedad.

4.5. Copia del aviso a publicar, informando la opción preferente de suscripción respecto de los accionistas de la sociedad.

4.6. Copia de la comunicación a los accionistas a la que se refiere el punto 9.2, informándoles de la opción preferente de suscripción.

4.7. Copia del aviso a publicar, informando al público en general sobre la emisión de que se trate.

4.8. Los emisores que, de acuerdo a estas normas, estén obligados a confeccionar un prospecto por la emisión y, que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los cinco años precedentes a la solicitud de inscripción deberán presentar aquéllos que sean necesarios para

completar una serie de cinco años. En caso de no haber existido en tal período, sólo deberá presentar los estados correspondientes a su existencia.

Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el período correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoría externa.

4.9. Declaración de responsabilidad

Declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades en comandita, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la sociedad, y por el gerente general.

4.10. Declaración especial

Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas antes citadas, según corresponda.

5. Inscripción de emisiones de acciones de pago destinadas a suscripción por los accionistas o a pagarse mediante capitalización de créditos

La inscripción de emisiones de acciones de pago destinadas exclusivamente a ser suscritas por los accionistas o a ser pagadas mediante la capitalización de créditos anteriores a la emisión, que tengan accionistas o terceros en contra de la sociedad, no requerirá la presentación del prospecto que se ha reglamentado en el número 3 de esta sección. La solicitud para la inscripción consistirá en estos casos, en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, una copia de la comunicación a los accionistas a la que se refiere el punto 9.2 de esta sección, y los antecedentes adicionales que se indican a continuación. En la presentación de la solicitud deberá señalarse clara y expresamente que

000147

se trata de emisiones de acciones de pago que reúnen los requisitos a que se refiere este número.

5.1. Antecedentes adicionales

Deberá acompañarse lo siguiente:

5.1.1. Facsímil de títulos.

5.1.2. Copia de escritura pública en que consta acta de junta de accionistas y su correspondiente legalización.

5.1.3. Copia del acta de sesión de directorio que acordó la emisión, certificada por el gerente.

5.1.4. Copia del aviso a publicar, informando a los accionistas de la opción preferente de suscripción.

5.1.5. Copia del aviso a publicar, informando al público en general sobre la emisión de que se trate.

5.1.6. Declaración de responsabilidad

Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades en comandita, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

5.1.7. Declaración especial

Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

6. Reglas especiales para la inscripción de emisiones de acciones de pago en caso de existir deudas exigibles pendientes

No obstante lo señalado en el punto 4.10 y 5.1.7, y sólo ~~respeto~~ 148

de emisiones de acciones de pago, procederá la inscripción de la emisión existiendo deudas exigibles pendientes. En estos casos, además de las reglas señaladas en los números 1 a 4 o 5 precedentes, según corresponda, deberá darse cumplimiento a lo siguiente, bajo los términos que se indican:

- 6.1. En el prospecto o en la comunicación a los accionistas, según corresponda, que debe acompañarse a la solicitud de inscripción, deberá informarse detalladamente acerca de la naturaleza de las obligaciones adeudadas, montos y características de las mismas, indicando especialmente si existen activos específicos comprometidos con aquellas obligaciones. De la misma forma deberá indicarse el estado de las negociaciones con los acreedores.
 - 6.2. En los avisos que se publiquen dando cuenta de la emisión deberán incluirse las especificaciones que se señalan en el número precedente.
 - 6.3. En el documento en que conste la suscripción de las acciones deberá contemplarse, en forma destacada y con letras que resalten de las demás, una declaración del suscriptor en la que dé cuenta que está en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad y, especialmente, de las deudas exigibles pendientes que ésta tenga, de acuerdo a lo señalado en el prospecto y demás documentos de información.
7. Inscripción de las emisiones de pago acordadas por aquellas entidades sujetas a la Circular N° 198, de 1982

Las entidades acogidas a la Circular N° 198, de 1982, o la que se dicte en su reemplazo, para inscribir emisiones de acciones de pago que hayan acordado, deberán presentar sólo los siguientes antecedentes:

7.1. Minuta y solicitud.

La carta presentación de la solicitud, será firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, y adjuntará una minuta que contenga al menos, lo siguiente:

000149

- 7.1.1. Razón social y número de inscripción en el Registro de Valores.
- 7.1.2. Monto máximo emisión, número de acciones a emitir y plazo de emisión.
- 7.1.3. Precio de colocación y forma de pago.

7.2. Antecedentes adicionales

Deberá acompañarse lo siguiente:

- 7.2.1. Facsímil de títulos.
- 7.2.2. Copia de la escritura pública en que consta acta de junta de accionistas y su correspondiente legalización.
- 7.2.3. Copia del acta de sesión de directorio que acordó la emisión, certificada por el gerente.
- 7.2.4. Copia del aviso a publicar que prescribe el artículo 29º del Reglamento de Sociedades Anónimas.

7.2.5. Declaración de responsabilidad

Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades en comandita, deberá ser suscrito por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

7.2.6. Declaración especial

Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

8. Reglas especiales para la inscripción de emisiones de acciones provenientes de la fusión.

En esta materia, se aplicarán las normas definidas en el número 5 precedente, en lo que les fuere compatibles.

9. Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de acciones

9.1. Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N° 18.045, a lo establecido en este título y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia.

En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

No podrá hacerse publicidad respecto a la emisión, antes de que haya sido inscrita en el Registro de Valores, salvo que se haga expresa mención en ella de que los valores no pueden ser aún vendidos o colocados y que están sujetos a la inscripción en el Registro referido.

9.2. Comunicación a los accionistas

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 25 de la ley N° 18.046, y 29 del D.S. de Hacienda N° 587, de 1982 -Reglamento de Sociedades Anónimas-, los accionistas de la sociedad tienen la opción preferente para suscribir acciones de aumento de capital en proporción a las acciones que posean, derecho que puede ejercerse, transferirse o renunciarse en los plazos pertinentes.

En consecuencia, para este efecto, la sociedad emisora, además de la publicación de la opción, remitirá a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre esta situación.

El aviso a publicar comunicando la opción preferente de suscripción y la carta dirigida a los accionistas, deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del emisor, incluyendo razón social y número de inscripción en el Registro de Valores.
- b) Antecedentes legales de la emisión, señalando fecha de la junta, fecha y notaría de la escritura pública y su correspondiente legalización.
- c) Monto total de la emisión y número de acciones a emitir, con indicación de serie y valor nominal, si lo tuvieran. Descripción de las demás características de las acciones, e indicación del plazo de emisión, suscripción y pago.
- d) Descripción del uso a dar a los fondos que se obtendrán con la emisión.
- e) Precio de colocación y forma de pago.
- f) Indicación del procedimiento a seguir con las acciones no suscritas en el periodo de opción preferente, describiendo forma de colocación e individualización de colocadores.
- g) Resumen de montos mensuales transados en bolsas de valores, durante los últimos 12 meses anteriores, indicando precios promedio mensuales.
- h) Indicación de la fecha que determina el derecho del accionista para ejercer la opción preferente.
- i) Número de acciones que da derecho a suscribir cada acción que se posea.
- j) Descripción del plazo y procedimiento a seguir por el accionista para la suscripción de acciones.
- k) Indicación del plazo y procedimiento para la transferencia de la opción a suscribir acciones.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general. Durante el plazo que transcurra entre la comunicación a las bolsas y la fecha que marca el derecho del accionista para la suscripción, los corredores que intermedien las acciones que otorgan el derecho preferente, deberán informar a los compradores de ellas, de

las circunstancias descritas en la comunicación. Similar información deberán entregar a las personas que por su intermedio adquieran las opciones preferentes de suscripción.

9.3. Información específica a entregar al inversionista

Al efectuarse una colocación de acciones, el intermediario que los ofrezca al público, o el emisor en el caso de una colocación directa, deberá entregar a todo inversionista interesado un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, salvo en lo que se refiere a la información sobre la propiedad de la sociedad emisora, la cual deberá ser actualizada a la fecha del inicio de la oferta dirigida al público no accionista. Además, deberá informarse a todo inversionista de los hechos esenciales que no hayan sido considerados en el prospecto. La información que se actualice en el prospecto deberá ser remitida a esta Superintendencia, con anterioridad al comienzo de la entrega del prospecto definitivo al público. Con anterioridad al inicio de la colocación entre el público que hace necesario el prospecto, se podrá usar éste para informar a los posibles inversionistas siempre que en él se indique que cierta información está sujeta a cambios que dependen del resultado de la oferta preferente a los accionistas.

Durante el periodo de la oferta preferente no será obligatorio el envío del prospecto a los accionistas de la sociedad. De la misma manera, en los casos en que no se ofrecerán acciones a terceros no accionistas o cuando la emisión sea resultado de una capitalización de deudas o de una fusión no será obligatoria la existencia o entrega de un prospecto. En estos casos será suficiente con la carta comunicación enviada a los accionistas. Mientras un intermediario participe en el proceso de colocación, deberá mantener a disposición del público todos los estados financieros posteriores a aquellos incluidos en el prospecto.

9.4. Publicidad de las emisiones

Las entidades que hayan completado el trámite de inscripción de una emisión de acciones en el Registro de Valores, antes de

000153

proceder a la colocación de dichos valores, deberán publicar información respecto de ellas y de la emisión, en la forma, plazo y condiciones que haya establecido esta Superintendencia.

10. Obligación de información continua

Mientras no se haya suscrito y pagado el total de las acciones inscritas, la sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 10.1. Informar acerca de la parte suscrita y pagada de la emisión inscrita, en cada informe trimestral que se presente a la Superintendencia.
- 10.2. Una vez vencido el plazo de suscripción o pagada la totalidad de la emisión, deberá mencionarse en el informe trimestral correspondiente, acerca de dicha situación y de su efecto definitivo en el capital de la empresa.
- 10.3. Enviar periódicamente informes acerca de la suscripción, colocación y pago de las emisiones de conformidad a las instrucciones que haya impartido esta Superintendencia, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

SECCION IV : NORMAS APLICABLES A LAS EMISIONES DE BONOS, A SU
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES, A LA
DIFUSION Y PUBLICIDAD DE DICHAS EMISIONES
Y A SU INFORMACION CONTINUA

1. Introducción

De acuerdo a lo dispuesto en la ley N°18.045, de Mercado de Valores, la presente sección establece las menciones que deberá contener la escritura pública en que conste la emisión de bonos, los requerimientos de información para la inscripción de dichas emisiones en el Registro de Valores, y las normas de difusión y de información continua.

Previo a la inscripción de la emisión de bonos, la entidad emisora deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la ley y en la sección I de esta norma y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de bonos, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de bonos, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a las bolsas de valores en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

Cuando se trate de bonos que sean inscritos en una bolsa de valores, la información que el emisor proporcione al Registro de Valores deberá incluir la totalidad de aquella que la correspondiente bolsa establezca de acuerdo a su reglamentación interna en virtud del artículo 44 letras e) y f) de la ley N°18.045.

000155

2. Procedimiento para solicitar la inscripción

2.1. Procedimiento

La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de la escritura de emisión, de un prospecto y de los antecedentes adicionales que se indican más adelante.

La presentación de la solicitud deberá sujetarse al orden que se establece al respecto, numerada correlativamente.

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño aproximado de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección pág. N°....".

En el caso de que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. Contenido de la escritura de emisión de bonos

La escritura pública de emisión de bonos que se acompaña para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, las siguientes menciones:

3.1. Antecedentes del emisor

3.1.1. Nombre, domicilio legal, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

3.1.2. Si fuere una sociedad, la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, indicación del instrumento constitutivo y fecha, ciudad y notaría de su otorgamiento, indicación del decreto o resolución de autoridad competente y de las inscripciones y publicaciones para su legalización, si correspondiere.

3.1.3. Objeto social establecido en los estatutos.

3.1.4. El monto del capital suscrito y pagado, a la época de la escritura de emisión.

3.1.5. Indicación de las deudas preferentes o privilegiadas que tenga a la fecha de otorgarse la escritura de emisión.

3.1.6. Indicación de las emisiones vigentes de bonos y montos adeudados por este concepto.

3.2. Antecedentes del representante provisorio

3.2.1. Nombre, domicilio legal, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

3.2.2. Si fuere una sociedad, la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de au-

torización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, indicación del instrumento constitutivo y fecha, ciudad y notaría de su otorgamiento, indicación del decreto o resolución de autoridad competente y de las inscripciones y publicaciones para su legalización, si correspondiere.

3.2.3. Objeto social establecido en los estatutos.

3.2.4. El monto del capital suscrito y pagado a la época de la escritura de emisión.

3.3. Antecedentes y características de la emisión

- Monto total.
- Series en que se divide.
- Número de bonos que comprende cada serie.
- Valor nominal de cada bono.
- Plazo de colocación de la emisión.
- Indicación de si los bonos serán a la orden o al portador.
- Forma de enumeración de los títulos.
- Indicación de si los títulos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. Si así fuere, los cupones deberán indicar su valor o la forma de determinarlo, la fecha de su vencimiento y el número y serie.
- Indicación de si se pagarán o no intereses, tasa de éstos o procedimiento para su determinación, fecha y lugar de pago de intereses.
- Carácter de reajustable o no del empréstito y forma de reajuste, en su caso.
- Fecha desde la cual el tenedor del bono comienza a ganar intereses y reajustes.
- Forma de amortización indicando si existirán o no procedimientos de rescates anticipados.
- Plazo de amortización, fecha de inicio de éste, e indicación de las fechas, lugares y modalidades de pago.
- Indicación de si existirán o no garantías, naturaleza jurídica, oportunidad de constitución de las mismas, procedimiento de sustitución o modificación de ellas.

- Referencia a obligaciones, limitaciones o prohibiciones a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de bonos.
- Referencia a las obligaciones específicas de información que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de bonos.
- Indicación de si los bonos serán o no convertibles en acciones, señalando relación de conversión o forma de determinarla.
- Referencia a procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en casos de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.
- Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor sobre los derechos de los tenedores de bonos.
- Indicación de los casos en que se presumirá que el emisor está en incumplimiento de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o sus representantes.

3.4. Juntas de tenedores de bonos

- Normas relativas a su funcionamiento.
- Referencia a quienes pueden convocarla, forma de citación y quórum de constitución y de acuerdos.
- Asistencia, poderes y representación en las juntas.
- Materias a tratar en ellas.
- Actas de las juntas y constancia de ellas.

3.5. Representante de los tenedores de bonos

- Procedimientos de elección, renuncia, reemplazo y remoción.
- Forma de actuación, cuando fueren varios los designados.
- Causales de cesación en sus cargos.
- Referencia a los derechos de que estará investido y, en especial, respecto a las facultades de fiscalización sobre el emisor.
- Referencia a sus deberes y responsabilidades y, en especial, a las obligaciones de información que tendrá respecto de los tenedores de bonos.

000159

3.6. Menciones obligatorias a incluir cuando corresponda

- 3.6.1. Que la cesión de los bonos a la orden se hará por endoso en el mismo título, de conformidad a las reglas generales, debiendo el cessionario informar a la entidad emisora para su registro.
- 3.6.2. Que el endosante de un bono a la orden, sólo será responsable del pago del documento, si al endosarlo omite la cláusula de liberación de responsabilidad.
- 3.6.3. Que la cesión de los bonos al portador se efectuará mediante la entrega del título, conforme a las reglas generales.
- 3.6.4. Que el plazo para la amortización o pago total de la deuda no podrá, en ningún caso, ser superior al plazo de duración del emisor.
- 3.6.5. Que cuando la amortización se efectúe mediante sorteo, éste deberá practicarse ante Notario, quien levantará acta de la diligencia, dejando constancia en ella del número y serie de los bonos sorteados; la que se protocolizará en sus registros.
- 3.6.6. Que dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una vez, en un periódico de circulación nacional, la lista de los bonos sorteados con expresión del número de cada uno de ellos.
- 3.6.7. Que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se haya efectuado la publicación referida en el número precedente.
- 3.6.8. Que podrán tomar parte en las juntas los tenedores de bonos a la orden que figuren inscritos en el registro especial del emisor, con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la junta respectiva, y los tenedores de bonos al portador que exhiban los títulos correspondientes o las certificaciones de custodia, en su caso.
- 3.6.9. Que en las juntas de tenedores de bonos, corresponderá a cada tenedor un voto por el valor equivalente al bono de menor valor que el emisor haya emitido.

000160

3.7. Adicionalmente, podrá incluirse cualquier otra estipulación que las partes estimen conveniente para la mejor regulación de los derechos y protección de los tenedores de bonos.

4. Contenido del prospecto

El contenido del prospecto deberá ser al menos, el siguiente:

4.1. Cubierta

Deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Razón social del emisor, nombre de fantasía y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Monto de la emisión, series en que se divide y monto y cantidad de bonos que comprende cada serie.
- Descripción de las principales características de los títulos ofrecidos.
- Nombre de los intermediarios que efectuarán la colocación, si correspondiere.
- Nombre del o de los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto.
- En forma destacada, y en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:

a) Cuando en la confección del prospecto sólo haya participado la entidad emisora:

"La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello".

b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios:

"La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor, y del o de los intermediarios que han participado en su elaboración".

inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello".

- c) Cuando el prospecto contenga información del o de los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: "La información relativa al o a los intermediarios, es de responsabilidad del o de los intermediarios respectivos, cuyos nombres aparecen impresos en esta página".
- Fecha del prospecto (mes y año)

4.2. Índice

Como primera página, deberá presentarse un índice de la información contenida en el prospecto.

4.3. Identificación del emisor

4.3.1. Identificación básica

Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario del emisor e indicación del tipo de entidad de que se trata.

4.3.2. Direcciones

Direcciones, números de teléfonos, casilla y télex de las oficinas principales de la entidad.

4.4. Descripción de la emisión

Se deberá describir en forma clara y precisa las características de los valores ofrecidos, de tal forma que el inversionista pueda entender cabalmente sus derechos como tenedor.

Esta descripción deberá incluir al menos, los siguientes aspectos:

4.4.1. Antecedentes de la emisión

Indicación del órgano competente que tomó el acuerdo de emisión y fecha de dicho acuerdo. Indicación de la fecha y notaría de la escritura de emisión. 080162

4.4.2. Representante de los tenedores de bonos

- Indicación del nombre o razón social y dirección.
- Procedimiento de elección, reemplazo, remoción y renuncia.
- Indicación de facultades y deberes que tiene.
- Indicación de cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad emisora.

4.4.3. Características de los bonos

Indicación del monto total de la emisión, el número de identificación de las series en que se divide, y el monto y cantidad de bonos que comprende cada una. Se hará una descripción detallada de cada serie, la que deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

- Valor nominal de la emisión, número de bonos y cortes.
- Indicación de si son al portador o a la orden.
- Reajustabilidad.
- Tasa de interés.
- Forma y plazo de pago de intereses, reajustes y amortizaciones.
- Fecha y lugar de pago de amortizaciones, intereses y reajustes.
- Fecha a partir de la cual comienzan a devengar intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización.
- Indicación de si los bonos serán o no convertibles en acciones, señalando relación de conversión o forma de determinarla.

4.4.4. Reglas para la protección de los tenedores

Referencia a cualquier restricción, limitación u obligación a que se someta la entidad emisora con el fin de proteger los derechos de los tenedores de bo-

nos, tales como prohibiciones de enajenación de activos, de incurrir en ciertos niveles de deuda, de pago de dividendos u otras.

En caso de no haber, deberá señalarse expresamente.

4.4.5. Amortización extraordinaria

Indicación de si existirán procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados, explicando en qué consistirán y cómo se llevarán a cabo.

En caso de no haber, deberá señalarse expresamente.

4.4.6. Garantías

- Indicación de si existirán garantías.
- Descripción e indicación de su naturaleza.
- Monto estimativo y fundamento de la estimación.
- Indicación del procedimiento y plazo para su constitución.
- Procedimientos de sustitución o modificación.
- Indicación de si existen seguros contratados respecto de las garantías.
- En caso de garantías otorgadas por terceros, deberá indicarse el lugar donde el inversionista puede obtener información respecto de la o las entidades que las otorgan.
- En caso de no existir garantías, deberá señalarse expresamente.

4.4.7. Reemplazo o canje de títulos

Referencia a procedimientos de reemplazo de los títulos hurtados, robados, dañados o extraviados, o de canje por otros que representen un menor número de bonos.

4.4.8. Juntas de tenedores de bonos

- Indicación de quienes pueden convocarla, forma de citación, quórum de constitución y acuerdos, y materias a tratarse.

- Si procede, indicar si los tenedores tendrán derecho a asistir a juntas de accionistas del emisor.

4.4.9. Información a los tenedores de bonos

- Frecuencia y forma de los avisos de pago a dar a los tenedores, con indicación del diario o periódico a utilizar.
- Frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar a los tenedores.

4.5. Uso de los fondos a obtener mediante la emisión

Descripción del uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de bonos. Esta descripción deberá ser completa y desarrollada técnica y profesionalmente. En el caso que dichos fondos sean destinados a financiar proyectos de inversión, deberá presentarse un resumen explicativo de ellos. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la fuente considerada para la obtención de ellos. Asimismo, deberá indicarse el estado de las gestiones conducentes a su consecución.

4.6. Descripción de la colocación

Descripción del sistema de colocación que se utilizará en la oferta de estos valores, especificando los derechos preferentes de suscripción que puedan existir.

En caso que la colocación se haga a través de intermediarios, ya sea colocación a firme, al mejor esfuerzo, u otra modalidad, deberá realizarse una breve descripción del convenio de colocación, de acuerdo a lo siguiente:

4.6.1. Colocadores

Indicar nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación, y la calidad en que actuarán.

4.6.2. Plazo de colocación convenido

Indicar plazo convenido para la colocación de valores.

030165

4.6.3. Relación con los colocadores

Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora, y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.

4.6.4. Valores no suscritos

En caso que se trate de una colocación al mejor esfuerzo, u otra que no garantice la colocación del total de los bonos emitidos, deberá indicarse el procedimiento que se seguirá con los bonos no suscritos.

4.7. Información respecto a la entidad emisora

Deberá incluirse en forma actualizada, al menos lo siguiente:

4.7.1. Breve descripción de las actividades que desarrolla la empresa, y mercados en que participa.

4.7.2. Breve descripción de la organización de la entidad y nómina de sus directores y principales ejecutivos.

4.7.3. Indicación de las empresas filiales y coligadas.

4.7.4. Último estado financiero anual, individual y consolidado cuando corresponda, debidamente auditado, con su respectivo análisis razonado.

4.7.5. Último informe trimestral individual y consolidado, cuando corresponda.

Deberá incluir:

- Estados financieros.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- Análisis razonado de los estados financieros.

4.7.6. Resumen de la información esencial divulgada por el emisor, al menos en los últimos tres meses.

4.7.7. Identificación de los 12 mayores accionistas o socios, con indicación del número de acciones o porcentaje de participación que posean.

La información requerida en los puntos 4.7.1. a 4.7.4. se podrá reemplazar acompañando al prospecto la respectiva memoria anual, en la medida que ella contenga dicha información.

5. Antecedentes adicionales

Deberá acompañarse:

5.1. Facsímil de los títulos:

Los títulos que se acompañen, deberán contener a lo menos, las siguientes menciones:

- Nombre y domicilio del emisor.
- Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de emisión.
- La serie y número de orden del título.
- El valor nominal del bono y la cantidad de bonos que el título represente.
- Indicación de ser a la orden o al portador y el nombre del tenedor en su caso. Tratándose de bonos a la orden deberá incluirse en forma destacada, la mención de que el endosante sólo responderá del pago del documento cuando al endosarlo, omitiere la cláusula de liberación de responsabilidad.
- Monto nominal de la emisión y plazo de colocación.
- La garantía de la emisión, si la hubiere.
- La forma de reajuste en su caso, la tasa de interés, si la hubiere, la forma y época de amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones.
- Fecha desde la cual los bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización.
- Indicación del nombre del representante provisorio de los tenedores y la forma de información de su reemplazo.

- Fecha del título, sello de la entidad emisora y la firma de una persona autorizada por el emisor y de una persona autorizada por el representante.
- "Los únicos responsables del pago de este bono son el emisor y quienes resulten obligados a ello.

La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente".

Lo anterior deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título.

5.2. Copia de los contratos suscritos con los intermediarios coladores, si correspondiere.

5.3. Copia del acta de la junta de accionistas, sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda.

5.4. En caso de bonos convertibles en acciones, copia del aviso a publicar informando opción preferente de suscripción.

5.5. En caso de bonos convertibles en acciones, copia de comunicación a los accionistas informándoles de la opción preferente de suscripción.

5.6. Copia del aviso a publicar, informando al público en general sobre la emisión de que se trate.

5.7. Tablas de desarrollo de las distintas series, y mención a los cortes que se establecen para cada serie.

5.8. Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.

5.9. Los emisores que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los cinco años precedentes a la solicitud de inscripción, deberán presentar aquéllos que sean necesarios para completar una serie de cinco años. En caso de no haber existido en tal periodo, sólo deberá presentar los estados correspondientes a su existencia.

Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el periodo correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoría externa.

5.10. Declaración de responsabilidad

Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad y por el gerente general.

5.11. Declaración especial

Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

6. Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de bonos.

6.1. Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65º de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, a lo establecido en este título y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá in-

dicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

6.2. Información a los accionistas acerca de la opción preferente de suscripción

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25º de la ley N° 18.046, en el caso de que una sociedad anónima emita bonos convertibles en acciones, los accionistas de la sociedad tienen la opción preferente para suscribir dichos bonos en proporción a las acciones que posean, derecho que puede ejercerse, transferirse o renunciarse en los plazos pertinentes.

En consecuencia, para este efecto, la sociedad emisora además de la publicación de la opción, remitirá a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre esta situación.

El aviso a publicar, comunicando la opción preferente de suscripción, y la carta dirigida a los accionistas, deberán contener al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del emisor.
- b) Monto de la emisión.
- c) Descripción de los bonos ofrecidos.
- d) Número y valor de los bonos que da derecho a suscribir cada acción que se posea.
- e) Descripción del uso que se dará a los fondos a obtener con la emisión.
- f) Valor de colocación y forma de pago.
- g) Indicación de la fecha que determina el derecho del accionista para ejercer la opción preferente de suscripción.
- h) Descripción del procedimiento a seguir por el accionista para suscribir los bonos a que tiene derecho.
- i) Indicación del plazo y procedimiento a seguir para transferir el derecho u opción preferente a suscribir bonos.
- j) Referencia al aumento de capital que permite la conversión, si correspondiere.

k) Indicación del procedimiento a seguir con los bonos no suscritos en el periodo de opción preferente, describiendo forma de colocación e individualización de colocadores.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104º del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Durante el plazo que transcurra entre la comunicación a las bolsas y la fecha que marca el derecho del accionista para la suscripción preferente de bonos, los corredores que intermedian las acciones que otorgan el derecho preferente, deberán informar a los compradores de ellas, de las circunstancias descritas en la comunicación. Similar información deberán entregar a las personas que por su intermedio adquieran las opciones preferentes de suscripción de bonos.

El aviso a publicar por la sociedad, comunicando a sus accionistas la opción preferente para la suscripción de bonos, deberá sujetarse a lo prescrito en el inciso final del artículo 29º del Reglamento de Sociedades Anónimas.

6.3. Información específica a entregar al inversionista

Al efectuarse una colocación de bonos, mediante oferta pública, el intermediario que los ofrezca al público, o el emisor en el caso de una colocación directa, deberá entregar a todo inversionista interesado un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, y deberá informarle de aquellos hechos esenciales que no hayan sido considerados en el prospecto. El prospecto referido también deberá ser entregado a aquellos accionistas que manifiesten su intención de ejercer el derecho preferente de suscripción. Adicionalmente, el colocador deberá mantener a disposición del público todos los estados financieros posteriores a aquellos inclui-

dos en el prospecto, mientras participe en el proceso de colocación.

6.4. Norma especial de publicidad de las emisiones:

Las entidades que hayan completado el trámite de inscripción de una emisión de bonos en el Registro de Valores, deberán publicar información respecto de ellas y de la emisión, en la forma, plazo y condiciones que haya establecido esta Superintendencia.

7. Obligaciones de información continua y de remisión de antecedentes

7.1. Para las entidades emisoras.

7.1.1. Estado de emisiones y colocaciones efectuadas

Las entidades emisoras deberán proporcionar a esta Superintendencia información para cada emisión no totalmente amortizada, referida a deuda vigente, pagos, amortizaciones, conversiones y colocaciones efectuadas.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones que haya impartido esta Superintendencia, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

7.1.2. Remisión de antecedentes complementarios

Los emisores de bonos deberán presentar a esta Superintendencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de la escritura pública que de constancia de la suscripción del empréstito, y en la que se declare el monto total de la colocación efectuada, la que deberá ser otorgada por el emisor dentro del plazo de 10 días contado desde la colocación total del empréstito o del vencimiento del plazo de colocación establecido en la escritura de emisión.

- b) Constancia de los publicaciones de la lista de bonos amortizados en forma extraordinaria.
- c) Copia de la protocolización del acta notarial de la diligencia del sorteo.
- d) Constancia de la constitución de la garantía, en caso que se constituya con posterioridad a la escritura de emisión.

7.2. Para los representantes de los tenedores de bonos

7.2.1. Remisión de antecedentes complementarios

Los representantes de los tenedores de bonos deberán remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos:

- a) Copia de la escritura en que conste la designación de la persona encargada de recibir la cosa empeñada, si procediere.
- b) Las designaciones y las renuncias de los representantes de los tenedores de bonos.
- c) Los avisos de convocatoria a junta de tenedores y copia del acta de la junta.
- d) Copia del informe anual respecto a las relaciones mantenidas con el emisor.
- e) Copia de los documentos que den constancia de la sustitución o alzamiento parcial de las garantías de la emisión, y del alzamiento total de ellas cuando se hubiere pagado en su totalidad los bonos colocados, todo ello si procediere.
- f) Copia de la escritura pública de declaración de cancelación del empréstito, la que deberá ser otorgada por los representantes de los tenedores de bonos una vez que hayan sido pagados en su totalidad los bonos colocados.

7.2.2. Confección de informe anual

Los representantes deberán emitir al 31 de diciembre de cada año, un informe sobre las relaciones que du-

000173

rante el período hayan mantenido con el emisor, distintas de las originadas por la emisión de bonos, el que deberá mantenerse en las oficinas del emisor a disposición de los tenedores de bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el representante provvisorio deberá poner en conocimiento de los tenedores toda relación que mantenga con el emisor en la junta en que se elija el representante definitivo.

En igual forma deberá hacerlo todo representante en la junta en que éste sea elegido.

8. Registro de tenedores de bonos

Toda entidad emisora de bonos a la orden deberá llevar un registro de tenedores de bonos, donde anotará todos los títulos de bonos que haya emitido con indicación de su número, serie, valor y el nombre de la persona a quien pertenezca, o el de aquella a quien éste se haya transferido.

Este registro será de responsabilidad exclusiva del gerente general o de la persona que haga sus veces.

SECCION V : INSCRIPCION DE EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO, SUS
NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA

1. Introducción

Para los efectos de la presente norma se entenderá por efecto de comercio, las letras de cambio, pagarés y otros valores representativos de deuda, con plazo al vencimiento no superior a un año desde su inscripción en el Registro de Valores, no renovables, y cuyo monto individual o corte mínimo por título sea igual o superior al equivalente a 2.000 unidades de fomento al día de su colocación.

De acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la presente sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de efectos de comercio en el Registro de Valores, sus normas de difusión e información continua.

Previo a la inscripción de la emisión de efectos de comercio, el emisor deberá estar inscrito en el Registro de Valores, de acuerdo a lo establecido en la ley y en la sección I de esta norma y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de efectos de comercio, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de los efectos de comercio, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a las bolsas de valores en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado de inscripción pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público. Cuando estos títulos se inscriban en una bolsa de valores, la información que el emisor proporcione al Registro de Valores deberá incluir la totalidad de aquélla que la correspondiente bolsa está-

000175

blezca de acuerdo a su reglamentación interna en virtud del artículo 44 letras e) y f) de la ley N° 18.045.

Las emisiones de efectos de comercio pueden contemplar distintas modalidades. A continuación, a modo de ejemplo, se enumeran algunas de ellas:

Monto de la inscripción: Esta podrá ser un monto fijo, o una línea de efectos de comercio con vigencia por un período inferior a un año y con tasas de interés, reajuste y plazo a ser determinado en el momento de la colocación. Se entenderá como línea de efectos de comercio aquella en que el emisor se compromete a no sobrepasar un determinado monto adeudado por la emisión durante la vigencia de la inscripción.

Tipo de reajustabilidad: Unidades de fomento; moneda extranjera u otras.

Tasas de interés: Fijas o flotantes.

Garantías: Para garantizar la emisión se pueden constituir garantías tales como: depósitos warrants; hipotecas sobre bienes raíces, prenda sobre maquinaria o vehículos; aval bancario; u otras garantías.

Restricciones al emisor: La entidad emisora puede comprometerse a mantener determinados niveles de: liquidez; endeudamiento; reparto de dividendos; o a permanecer durante ciertos períodos del año sin deuda por concepto de efectos de comercio, o a someterse a cualquier otra restricción que el mercado o ella misma se imponga.

2. Procedimiento para solicitar la inscripción

2.1. Procedimiento

La solicitud para la inscripción, consistirá en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de un prospecto y de los antecedentes adicionales que se indican más adelante.

000176

La presentación de la información deberá sujetarse al orden que se establece al respecto, numerada correlativamente.

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño aproximado de 21,5 x 30,5 cm., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presente las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho "Corrección pág. N° ...".

En el caso que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. Contenido del prospecto

El prospecto que se incluya en la solicitud, que se utilizará para la publicidad y difusión de la emisión en el mercado, deberá contener al menos, la información actualizada, que se detalla a continuación:

3.1. Cubierta

La cubierta deberá contener, en forma destacada, los siguientes datos:

"La información relativa al o a los intermediarios, es de responsabilidad del o de los intermediarios respectivos, cuyos nombres aparecen impresos en esta página".

- Fecha del prospecto (mes y año).

3.2. Identificación del emisor

3.2.1. Identificación básica

Razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario del emisor e indicación del tipo de entidad de que se trata.

3.2.2. Direcciones

Direcciones, números de teléfonos, casilla y télex de las oficinas principales de la entidad.

3.3. Características de la emisión

- Monto máximo a emitir.
- Tipo de documentos.
- Plazo de vencimiento.
- Reajustabilidad.
- Tasa de interés o forma de determinarla.
- Indicación de si tendrán o no garantías. En caso de tenerla, deberá señalar el tipo de garantía.
- Cualquier otra característica o modalidad especial que tenga la emisión.

3.4. Uso de los fondos a obtener mediante la emisión

Descripción del uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de efectos de comercio. Esta descripción deberá ser completa y desarrollada técnica y profesionalmente.

3.5. Estados financieros

Se deberá indicar en forma expresa que los estados financieros del emisor se encuentran disponibles en las oficinas de éste, en la Superintendencia de Valores y Seguros, y en las oficinas de los colocadores.

Adicionalmente, deberá señalarse explícitamente si el emisor adquiere el compromiso de emitir estados financieros mensuales.

3.6. Descripción de la colocación

En caso que la colocación se haga a través de intermediarios, deberá realizarse una breve descripción del convenio de colocación, de acuerdo a lo siguiente:

3.6.1. Colocadores

Indicar nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación, y la calidad en que actuarán.

3.6.2. Indicar plazo de colocación convenido

3.6.3. Relación con los colocadores

Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.

4. Antecedentes Adicionales

Deberá acompañarse lo siguiente:

4.1. Facsímil de los títulos a utilizar: Ellos deberán incluir como mención especial, en el anverso o cara principal, en forma destacada, la siguiente leyenda:

"Los únicos responsables del pago de este instrumento son el emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado su emisión, no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente".

Tratándose de instrumentos a la orden, deberá incluirse, en forma destacada, la mención de que el endosante sólo responde-

000180

rá del pago del documento, cuando al endosarlo omitiere liberarse de responsabilidad.

4.2. Copia del acta de sesión de directorio que acordó la emisión, certificada por el gerente.

4.3. Copia del aviso a publicar informando al público en general, sobre la emisión de que se trate.

4.4. Copia de los contratos suscritos con los colocadores, si correspondiere.

4.5. Constancia de la constitución de la garantía, si corresponde.

4.6. Declaración de responsabilidad

Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad y por el gerente general.

4.7. Declaración especial

Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

5. Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de efectos de comercio

5.1. Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, a lo establecido en este título y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá in-

980181

dicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

5.2. Información al público por parte de los emisores y colocadores

Los emisores e intermediarios en su caso, que participen en la colocación de una emisión de efectos de comercio deberán tener a disposición del público información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta. Cualquier inversionista tendrá derecho a consultar dicha información.

La información que los emisores e intermediarios en su caso, tengan a disposición del público inversionista, deberá contener a lo menos, lo siguiente:

5.2.1. Copia de la última memoria anual de la entidad emisora o en su defecto, de la información que ésta haya proporcionado al Registro de Valores con motivo de su inscripción como emisor, cuando ella sea de una antigüedad no superior a un año.

5.2.2. Copia de los últimos estados financieros trimestrales y mensuales, cuando corresponda, enviados por el emisor al Registro de Valores.

5.2.3. Copia del prospecto presentado a esta Superintendencia con motivo de la emisión.

5.2.4. Copia de la información esencial divulgada por la entidad y que no esté contenida en los números precedentes.

5.2.5. Copia del certificado de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

5.2.6. Copia del contrato de colocación de la emisión suscrito entre el emisor y el intermediario, si procediere.

5.3. Norma especial de publicidad de las emisiones

Las entidades que hayan completado el trámite de inscripción de una emisión de efectos de comercio en el Registro da **060-182**

res, antes de proceder a la colocación de dichos valores, deberán publicar información respecto de ellos y de la emisión, en la forma, plazo y condiciones que haya establecido esta Superintendencia.

5.4. Carta declaración del inversionista

El emisor y los colocadores intermediarios en su caso, deberán poner a disposición del inversionista interesado, al momento de que éste efectúe su inversión, el prospecto descrito en esta sección y una carta-declaración conforme al texto del Anexo 1 de esta norma. La referida carta-declaración, deberá firmarse en dos ejemplares; el original se entregará al inversionista y la copia quedará en poder del intermediario, quien la archivará con el resto de la documentación correspondiente a la inversión.

La carta-declaración formará parte integrante del prospecto a entregar al inversionista y previamente deberán foliarse ambos con un mismo número.

6. Obligación de información continua

Las entidades con emisiones de efectos de comercio vigentes, deberán remitir la siguiente información:

6.1. Estados financieros

Sin perjuicio de la obligación de presentar información financiera trimestralmente, la entidad emisora podrá obligarse a presentar estados financieros mensuales. En todo caso, deberá señalarse claramente en la cubierta del prospecto, la forma en que presentará información financiera.

Los estados financieros respectivos deberán remitirse a esta Superintendencia, a las bolsas de valores en que estén inscritos los valores del emisor y a los intermediarios que participen en la colocación de los mismos que tengan mandato o convenio de colocación vigente.

Los estados financieros serán confeccionados de acuerdo a las normas y formato establecidos por esta Superintendencia, y de

berán presentarse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de cierre del mes o trimestre correspondiente, acompañados de una declaración de responsabilidad respecto de la información proporcionada, firmada por el gerente general o quien haga sus veces y por el contador de la entidad emisora.

Los estados financieros mensuales deberán incluir al menos:

- Balance
- Estado de resultados
- Notas explicativas a los estados financieros

En los meses que corresponda presentar el informe trimestral establecido en la Sección II de esta norma, se entenderá cumplida la obligación de presentar estados financieros mensuales, por lo cual no será necesario hacerlo.

Los estados financieros aquí establecidos, deberán presentarse en duplicado a esta Superintendencia.

6.2. Información mensual sobre el estado y colocaciones de la emisión

Deberá proporcionarse a esta Superintendencia información mensual, respecto del estado de todas las emisiones de efectos de comercio vigentes o por colocar, así como de los montos y tasas de interés de las colocaciones efectuadas en el período.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones que haya impartido esta Superintendencia a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

SECCION VI : DISPOSICIONES VARIAS

1. Las instrucciones contenidas en la presente norma son necesariamente de carácter general. Por tal razón, ante situaciones particulares que se planteen en relación a estas materias, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.
2. Las disposiciones de esta norma podrán ser modificadas o complementadas cuando las necesidades o aplicación práctica de ellas lo haga conveniente.
3. Deróganse a contar de la fecha de vigencia de esta norma, las Normas de Carácter General que se indican a continuación:
 - a) Número 3, de 8 de enero de 1982 y sus modificaciones, contenidas en las normas números 6, 8 y 13 de fechas 16 de marzo de 1982, 13 de abril de 1982 y 20 de mayo de 1983, respectivamente;
 - b) Número 4, de 8 de enero de 1982, y
 - c) Número 14, de 9 de julio de 1984.
4. La presente Norma de Carácter General entrará en vigencia el día 27 de mayo de 1985.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Valores, de emisores y/o de emisiones de valores, que se encuentren en tramitación a la fecha en que entre en vigencia la presente norma, podrán concluirse conforme a las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 3 y sus modificaciones.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
Superintendente

ANEXO N° 1

N°

CARTA - DECLARACION

Fecha

Por la presente, yo (Nombre completo del inversionista).....
....., Cédula de Identidad
de..... R.U.T. N°..... declaro que al invertir en
efectos de comercio de (Nombre de la entidad emisora)
.....Nº de inscripción en el Registro de Valores
....., emisión inscrita en el Registro de Valores Nº.....
..... de de de 198 .., a través de:
.....(Nombre completo del intermediario),
la compra directa al propio emisor, he sido debida y claramente infor-
mado respecto de los siguientes aspectos:

- a) Que la circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Segu-
ros haya registrado esta emisión de efectos de comercio en el Re-
gistro de Valores, no significa que garantice su pago o la solven-
cia del emisor.
- b) Que la Superintendencia no se pronuncia sobre la calidad de los
valores ofrecidos como inversión y por lo tanto el riesgo en su
adquisición es de mi responsabilidad exclusiva.
- c) Que no tengo derecho a requerir de la empresa el pago antes del
vencimiento, que es de días.

Asimismo, DECLARO que al momento de efectuar mi inversión, he recibi-
do el prospecto que da cuenta de esta emisión, y he tenido la oportu-
nidad de consultar los antecedentes necesarios para una cabal compren-
sión del riesgo asumido en la adquisición de estos valores.

....., (nombre completo del inter-
mediario o emisor) declaro haber presentado al inversionista toda la
información que la normativa legal y reglamentaria establece, y haber-
le explicado el tipo de inversión que realiza.

.....
Firma del intermediario o emisor

.....
Firma del inversionista

NOTA: TARJE LO QUE NO CORRESPONDA.

030186

I N D I C E

	Página
SECCIÓN I : INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA EN EL REGISTRO DE VALORES:	
1. Introducción	3
2. Procedimiento y presentación	3
3. Contenido de la solicitud	4
4. Información continua durante el proceso de inscripción	16
5. Normas especiales para la inscripción de sociedades cuyo objeto sea exclusivamente deportivo, de beneficencia o educacional	16
6. Inscripción de empresas estatales	20
SECCION II : INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES:	21
1. Divulgación de hechos o información esenciales	21
2. Información específica	25
3. Informes y estados financieros trimestrales y anuales	28
4. Normas especiales de publicidad	32
5. Memoria anual	34
SECCION III: INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO, SUS - NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA:	45
1. Introducción	45
2. Procedimiento para solicitar la inscripción	46
3. Contenido del prospecto	47
4. Antecedentes adicionales	52
5. Inscripción de emisiones de acciones de pago destinadas a suscripción por los accionistas o a pagarse mediante capitalización de créditos	53
6. Reglas especiales para la inscripción de emisiones de acciones de pago en caso de existir deudas exigibles pendientes	54
7. Inscripción de las emisiones de pago acordadas por aquellas entidades sujetas a la Circular N° 198, de 1982	55
8. Reglas especiales para la inscripción de emisiones de acciones provenientes de la fusión	56
9. Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de acciones	57
10. Obligación de información continua	60
SECCION IV : NORMAS APPLICABLES A LAS EMISIONES DE BONOS, A SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES, A LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE DICHAS EMISIONES Y A SU INFORMACION CONTINUA:	61
1. Introducción	61
2. Procedimiento para solicitar la inscripción	62

000187

3.	Contenido de la escritura de emisión de bonos	63
4.	Contenido del prospecto	67
5.	Antecedentes adicionales	73
6.	Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de bonos	75
7.	Obligaciones de información continua y de remisión de antecedentes	78
8.	Registro de tenedores de bonos	80
SECCION V : INSCRIPCION DE EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO, SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA:		81
1.	Introducción	81
2.	Procedimiento para solicitar la inscripción	82
3.	Contenido del prospecto	83
4.	Antecedentes adicionales	86
5.	Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de efectos de comercio	87
6.	Obligación de información continua	89
SECCION VI : DISPOSICIONES VARIAS:		91
1.	Situaciones generales y particulares	91
2.	Modificaciones o complementaciones de la norma	91
3.	Derogaciones	91
4.	Vigencia de la norma	91
DISPOSICION TRANSITORIA:		91
ANEXO N° 1		92
INDICE		93

000188